

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**24360** *CONFLICTO positivo de competencia número 1.902/1989, planteado por el Gobierno Vasco frente al Gobierno de la Nación, respecto de seis Resoluciones de la Dirección General de Ordenación Pesquera de 10 de mayo de 1989.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 2 de octubre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.902/1989, planteado por el Gobierno Vasco frente al Gobierno de la Nación, respecto de seis Resoluciones de la Dirección General de Ordenación Pesquera de 10 de mayo de 1989, por las que se denegó a don Jesús María Uranga Balenciaga, de Guetaria; «Bordalaborda, Sociedad Anónima», de San Sebastián; don Gregorio Larrauri Bilbao, de Bermeo; «Idurre, Sociedad Anónima», de Ondárroa; «Acarregui, Sociedad Anónima», Ondárroa, y «Euskalduna de Pesca, Sociedad Anónima», de Bermeo, la solicitud de las ayudas económicas España-CEE, formuladas para la modernización de los respectivos buques pesqueros «Izaskungo-Aina», «Virgen de Aragón», «Amaya Reyes», «Idurre», «Peña Verde» y «Kurtzia».

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 2 de octubre de 1989.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**24361** *CONFLICTO positivo de competencia número 459/1985, promovido por el Gobierno de la Nación en relación con una Resolución de 24 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Industria y Minas (Departamento de Industria y Energía del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña).*

El Tribunal Constitucional, por auto de 3 de octubre actual, ha acordado tener por allanado al Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña y dar por finalizado el presente conflicto positivo de competencia número 459/1985, promovido por el Gobierno de la Nación en relación con la Resolución de 24 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Industria y Minas (Departamento de Industria y Energía del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña), por la que se acordó la autorización, declaración de utilidad pública y la aprobación del proyecto de ampliación de la central hidroeléctrica de Susqueda, solicitada por la Entidad «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima».

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 3 de octubre de 1989.—El Presidente del Tribunal Constitucional.

TOMAS Y VALIENTE

**24362** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.791/1989, promovido por 53 Diputados contra determinados preceptos de la Ley 20/1989, de 28 de julio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 2 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.791/1989, promovido por don Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde, comisionado por 53 Diputados, contra los artículos: 5, en cuanto da nueva redacción a los apartados a) y f) del artículo 29 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, tal y como fue redactado por el artículo 91 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre; 6, en cuanto da nueva redacción a los apartados a) y f) del artículo 29 de la Ley 44/1978, tal y como fue redactado por el artículo 85 de la Ley 37/1978; 9, regla 1, letras a) y c),

y 15.3 de la Ley 20/1989, de 28 de julio, de Adaptación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 2 de octubre de 1989.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**24363** *RESOLUCION de 16 de octubre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos del día 5 de octubre de 1989 por el que se determina la renta equivalente establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, y desarrollada por Real Decreto 651/1988, de 24 de junio, sobre productos petrolíferos monopolizados importados a consumo.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 5 de octubre de 1989, aprobó el siguiente Acuerdo:

Acuerdo por el que se determina la renta equivalente establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, y desarrollada por Real Decreto 651/1988, de 24 de junio, sobre productos petrolíferos monopolizados importados a consumo.

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Madrid, 16 de octubre de 1989.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

### ANEXO

Acuerdo por el que se determina la renta equivalente establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, y desarrollada por Real Decreto 651/1988, de 24 de junio, sobre productos petrolíferos monopolizados importados a consumo

Las variaciones producidas en los precios de adquisición de productos petrolíferos a la industria nacional, aconsejan una revisión del valor de la renta equivalente, establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre.

En su virtud, visto el expediente sobre determinación de la renta equivalente para productos petrolíferos monopolizados importados a consumo, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha acordado:

Primero.—Fijar las siguientes rentas equivalentes:

Productos	Pesetas por metro cúbico
Gasolina sin plomo	4.562
Gasolina 97 I.O.	4.766
Gasolina 92 I.O.	4.152
Gasóleos A y B	7.185

Segundo.—La aplicación de dichas rentas equivalentes entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».